



Resolución Gerencial Regional N° 026 -2019-GORE-ICA/GRDE

Ica, 22 JUL. 2019

VISTO.- La Nota N°259-2019-GORE.ICA.GRAF/SGRH, de remisión del recurso de apelación promovido por don **LUIS DELGADO JUNCHAYA** contra de la Resolución Directoral N°182-2019-GORE-ICA-DRA emitida por la Dirección Regional Agraria de Ica, de fecha 21 de Mayo del 2019, sobre reconocimiento y pago por concepto de Bonificación personal derivada de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, y el Informe Legal N° 0002-2019-GRDE/MNAV;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, los Gobiernos Locales son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y administrativa un Pliego Presupuestal.

Que, el Recurso de Apelación interpuso por el administrado Luis Delgado Junchaya; se encuentra amparado en el numeral 20 del artículo 2° sobre Derechos Fundamentales de la Persona, de la Constitución Política del Estado Peruano vigente, el cual establece que: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito (...)"; por otro lado en el artículo 116° del mismo texto normativo sobre la solicitud de interés particular del administrado señala que "cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse presentar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, es preciso señalar que los recursos administrativos, son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción a que hace referencia el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 220° de la Ley N° 27444 antes señalada, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.





Gobierno Regional de Ica



Que, a través del Registro N° 1769 de fecha 13 de Junio de 2018, don **LUIS DELGADO JUNCHAYA**, pensionista de la Dirección Regional Agraria, solicita reconocimiento y pago por concepto de Bonificación personal derivada de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, mediante Resolución Directoral N°182-2019-GORE-ICA-DRA de fecha 21 de Mayo de 2019; la Dirección Regional Agraria de Ica, resuelve declarar improcedente el petitorio de incremento y/o reajuste de la Remuneración Personal en aplicación del Decreto de Urgencia N°105-2001 e Infundado el Pago de la Remuneración Básica, solicitado por el pensionista **LUIS DELGADO JUNCHAYA**.

Que, tal como se ha determinado en Primera Instancia, al recurrente se le aceptó su renuncia voluntaria a través de la Resolución Directoral N° 256-91-RLW-SAE-ICA y se le reconoció su Bonificación Personal en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 166-2013, de fecha 31 de Octubre de 2013 tomando como base de cálculo el monto de S/50.00 dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de Setiembre del 2001, tal como es de verse en las boletas de pago de pensionista que obran en el presente expediente. Asimismo se le ha reconocido su Bonificación Personal (tal como lo dispone el Art.51 del Decreto Legislativo N°276), calculado sobre su remuneración básica un 5% por cada quinquenio en base al Haber básico que ganaba a la fecha de reconocimiento en cada quinquenio.



Que, sobre el particular se debe tener presente la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Servir que mediante el Informe Técnico N°179-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de febrero de 2013, en su numeral 2,3, refiere respecto a la bonificación personal, esta corresponde por la antigüedad en el servicio y se otorga cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, a razón del 5% de la remuneración básica del servidor, es decir, cada 5 años se concederá (por única vez en cada caso) la bonificación, para lo cual se tomara como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que ello constituya un incremento en la remuneración que pueda mantener durante el vínculo laboral.

Que, ese orden de ideas y luego del análisis del acervo documentario contenido en el expediente administrativo, lo petitionado por don **LUIS DELGADO JUNCHAYA** sobre el reajuste de la Bonificación Personal por cada quinquenio, deviene en improcedente puesto que ha quedado demostrado que dicho beneficio lo viene percibiendo desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 105-2001 a partir del 1° Setiembre del 2001 y en cuanto al incremento a la Remuneración Básico dispuesto por el tantas veces citado D.U N° 105-2001, no le es aplicable al recurrente toda vez que a la fecha de su expedición, el recurrente ya había cesado de la administración Pública; consecuentemente deviene en infundado.

Estando a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado, con el numera 3.1 del artículo sexto del Decreto Regional N° 001-2004-GORE.ICA que aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, los artículos 110° y siguientes del Reglamento de Organización y funciones-ROF del Gobierno Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE.ICA y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y sus modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0116-2019-GORE-ICA/GGR, y, al Informe Legal N° 0002-2019-GRDE/MNAV.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, interpuesto por don **LUIS DELGADO JUNCHAYA** pensionista de la Dirección Regional Agraria de Ica; respecto al petitorio de incremento y/o reajuste de la Remuneración Personal e **INFUNDADO** el petitorio del pago de la Remuneración Básica, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR por agotada la vía administrativa de conformidad con lo establecido por el Artículo 226° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Subgerencia de Gestión Documentaria proceda con la notificación a la Dirección Regional Agraria de Ica, al administrado don **LUIS DELGADO JUNCHAYA**; así como en coordinación con la Subgerencia Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO


ABOG MARIA NICOLASA ARAGON VENTE
GERENTE REGIONAL